

El artículo 15 de la mencionada Ley establece que la planta de los Juzgados de lo Penal es la establecida en el anexo VII de esta Ley, según el cual, los Juzgados de lo Penal de Toledo extienden su jurisdicción a toda esta provincia.

Esta circunscripción fue establecida por la Ley 37/1999, que modificó la referida Ley 38/1988.

Esta demarcación puede verse atenuada por el ejercicio de las atribuciones que a este Consejo General del Poder Judicial confiere al apartado 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite que los órganos judiciales se constituyan en poblaciones distintas de su sede para despachar los asuntos correspondientes a un determinado ámbito territorial comprendido dentro de la circunscripción de aquellos, siempre que las circunstancias o el buen servicio de la Administración de Justicia lo aconsejen y que concurra petición del Tribunal o Juzgado, y así cabe considerar que, del conjunto de la población de la provincia de Toledo, un 24,02 % corresponde al partido judicial de Talavera de la Reina y un 75,98 % a los restantes partidos judiciales de la citada provincia, y de los asuntos registrados en la anualidad de 2004 en los Juzgados de lo Penal de Toledo, un 27,70 % del total provinieron de los Juzgados de Instrucción de Talavera de la Reina y un 72,30 % de los restantes Juzgados de Instrucción de la provincia referida, y que el Juzgado de lo Penal de que se trata ha sido creado, aunque aún no haya entrado en funcionamiento, por lo que es imposible que exista una petición concreta al respecto por el propio órgano sobre su constitución en Talavera de la Reina.

La medida que se adopta se justifica por razones de interés social y de gran conveniencia que tiene la proximidad de los órganos judiciales a los ciudadanos, permitiendo que el órgano judicial afectado se constituya en población distinta de su sede, por lo que de manera implícita se deduce que mantiene en todo caso su sede, que no se ve alterada por la decisión del Consejo General del Poder Judicial. Por otra parte, dado que la demarcación del Juzgado de lo Penal de Toledo se extiende al partido judicial de Talavera de la Reina, se evitan los desplazamientos periódicos que este Juzgado ha de realizar para la celebración de juicios en esta última ciudad.

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 27 de octubre de 2005, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 269.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Juzgado de lo Penal número 3 de Toledo, creado por Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, se constituirá en Talavera de la Reina, para despachar los asuntos de su competencia correspondientes a este partido judicial, desde la fecha de su entrada en funcionamiento.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

19210 *ACUERDO de 27 de octubre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que el Juzgado de lo Social número 3 de Cáceres se constituirá en Plasencia, para despachar los asuntos de su competencia correspondientes a los partidos judiciales de Coria, Navalmoral de la Mata y Plasencia, desde la fecha de su entrada en funcionamiento.*

El Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, por el que se dispone la dotación de plazas de magistrado en órganos colegiados y la creación y constitución de juzgados para completar la programación correspondiente al año 2005, en su artículo 6, ha creado y constituido el Juzgado de lo Social número 3 de Cáceres.

El artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que «En cada provincia, con jurisdicción en toda ella y sede en su capital, habrá uno o más Juzgados de lo Social. También podrán establecerse en poblaciones distintas de la capital de provincia cuando las necesidades del servicio o la proximidad a determinados núcleos de trabajo lo aconsejen, delimitándose, en tal caso, el ámbito de su jurisdicción.»

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, los Juzgados con jurisdicción provincial tienen su sede en la capital de la provincia. El mismo artículo, en su apartado 2 establece que «... Los Juzgados de lo Social... con jurisdicción de extensión territorial inferior o superior a la de una provincia, tienen su sede en la capital del partido que se señale por Ley de la correspondiente Comunidad Autónoma y toman el nombre del municipio en la que aquella esté situada.»

El artículo 17 de esta misma Ley establece que la planta de los Juzgados de lo Social es la establecida en su anexo IX, en el que se determina que los Juzgados de lo Social de Cáceres extienden su jurisdicción a toda esta provincia. Esta circunscripción fue establecida por la Ley 37/1999, que modificó la referida Ley 38/1988.

Esta demarcación puede verse atenuada por el ejercicio de las atribuciones que a este Consejo General del Poder Judicial confiere al apartado 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite que los órganos judiciales se constituyan en poblaciones distintas de su sede para despachar los asuntos correspondientes a un determinado ámbito territorial comprendido dentro de la circunscripción de aquellos, siempre que las circunstancias o el buen servicio de la Administración de Justicia lo aconsejen y que concurra petición del Tribunal o Juzgado, y así cabe considerar que, del conjunto de la población de la provincia de Cáceres, un 51,15 % corresponde a los partidos judiciales de Plasencia, Coria y Navalmoral de la Mata y un 48,85 % a los restantes partidos judiciales de la citada provincia, y de los asuntos registrados en la anualidad de 2004 en los Juzgados de lo Social de Cáceres, aproximadamente un 28 % del total provinieron de los partidos judiciales de Plasencia, Coria y Navalmoral de la Mata y un 82 % de los restantes partidos judiciales de la provincia referida, y que el Juzgado de lo Social de que se trata ha sido creado, aunque aún no haya entrado en funcionamiento, por lo que es imposible que exista una petición concreta al respecto por el propio órgano sobre su constitución en Plasencia.

La medida que se adopta se justifica por razones de interés social y de gran conveniencia que tiene la proximidad de los órganos judiciales a los ciudadanos, permitiendo que el órgano judicial afectado se constituya en población distinta de su sede, por lo que de manera implícita se deduce que mantiene en todo caso su sede, que no se ve alterada por la decisión del Consejo General del Poder Judicial.

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 27 de octubre de 2005, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 269.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Juzgado de lo Social número 3 de Cáceres, creado por Real Decreto 1197/2005, de 10 de octubre, se constituirá en Plasencia, para despachar los asuntos de su competencia correspondientes a los partidos judiciales de Coria, Navalmoral de la Mata y Plasencia, desde la fecha de su entrada en funcionamiento.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

19211 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2005, de la Mutualidad General Judicial, por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de seguro para suscribir concierto para la asistencia sanitaria a beneficiarios de la misma durante el año 2006.*

En aplicación de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del Personal al Servicio de la Administración de Justicia, y en el artículo 63 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial,

Esta Presidencia ha dispuesto convocar la presentación de solicitudes para suscribir Concierto para la prestación de la asistencia sanitaria a mutualistas y demás beneficiarios de la Mutualidad General Judicial durante 2006, con arreglo a las siguientes bases:

1. *Objeto de los Conciertos.*—El objeto de los Conciertos es facilitar por parte de las Entidades, asistencia sanitaria en todo el territorio nacional, a mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad General Judicial, durante 2006, a cambio de la correspondiente contraprestación económica por parte de la Mutualidad General Judicial.

2. *Condiciones de los Conciertos.*

2.1 Los Conciertos tienen naturaleza administrativa y quedarán sometidos a estas bases y al modelo denominado «Concierto de la Mutualidad General Judicial con entidades de seguro para la asistencia sanitaria».

en el territorio nacional de mutualistas y beneficiarios de la misma, durante 2006», que conforma el anexo I de esta Resolución.

2.2 Las Entidades interesadas podrán obtener un ejemplar del citado modelo, así como de los anexos II, III y IV mencionados en las siguientes bases de la presente Resolución, en los servicios centrales de la Mutualidad General Judicial (Calle Marqués del Duero, n.º 7, 28001 Madrid), durante el plazo de presentación de solicitudes, Asimismo se podrá obtener un ejemplar de la referente documentación en la página web de la Mutualidad General Judicial: www.justicia.es/mugeju.

3. Entidades que pueden concertar.

3.1 Pueden concurrir a la presente convocatoria toda Entidad que reúna los siguientes requisitos:

A) Estar constituida como sociedad de seguros, con autorización o habilitación para actuar en todo el territorio nacional en el ramo de enfermedad, modalidad de asistencia sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y, en el caso de entidades aseguradoras extranjeras, de los artículos 78 y siguientes del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

B) Haber emitido en concepto de primas por el seguro de asistencia sanitaria en España un mínimo de 3.000.000 euros durante el año 2004, salvo que se hubiera constituido en dicho año, o en 2003, en cuyo supuesto será necesario que su capital social sea igual o superior a la citada cifra.

C) Tener delegaciones propias en todas las provincias, así como en Ceuta y Melilla, salvo lo previsto en la base 3.2.

D) Comprometerse formalmente a suscribir con anterioridad a la firma del Concierto, el «Código Ético y de Buenas Prácticas» de la Mutualidad General Judicial, que se adjunta a esta convocatoria como anexo IV.

3.2 En el supuesto de que una Entidad no disponga de delegación propia en una o varias provincias, deberá subconcertar con otra u otras Entidades autorizadas para actuar en el seguro de asistencia sanitaria, como mínimo, en el respectivo ámbito provincial.

Los subconcertos se acomodarán al modelo que figurará como anexo II de esta Resolución.

En su caso, los subconcertos no producirán relaciones entre la Mutualidad General Judicial y la entidad subconcertada, por lo que las obligaciones contenidas en el Concierto se entenderán siempre, frente a la Mutualidad General Judicial, como de responsabilidad exclusiva de la Entidad concertada.

Estos requisitos deberán mantenerse mientras la entidad mantenga suscrito concierto con la Mutualidad General Judicial.

4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

4.1 Las solicitudes se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de la Mutualidad General Judicial (Calle Marqués del Duero, n.º 7, 28001 Madrid) o a través de alguno de los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 El plazo de presentación será de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la Publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

5. Documentación.

5.1 Junto con la solicitud, cada Entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

A) Estatutos sociales, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, documento de identidad o documento equivalente o pasaporte y poder de la persona, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que represente a la Sociedad, poder que habrá de ser bastante, tanto para formular la solicitud como, en su caso, para firmar el Concierto.

B) Certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acreditativa de las primas emitidas en el ámbito del Seguro de Asistencia Sanitaria durante 2004, de que, en la fecha de certificación, no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad y de que la Entidad no está incurso en causa de disolución y de que dispone de garantías financieras suficientes.

C) En caso de ser exigible, según la normativa sanitaria aplicable en el ámbito territorial de que se trate, documentación acreditativa de que la entidad dispone de autorización de la administración sanitaria correspondiente para realizar su actividad en el respectivo territorio.

D) Un ejemplar del Catálogo de Servicios de cada provincia o, en su caso, de la última prueba de imprenta de los mismos.

E) Declaración de la entidad expresando que su vinculación con los servicios, centros y facultativos de sus Catálogos de Servicios tiene una vigencia, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2006.

F) Declaración responsable, ante la Presidencia de la Mutualidad General Judicial, de no estar incurso la Entidad y sus administradores en

ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en lo que se refiere a la previsión del apartado f) de dicho precepto, se deberá presentar documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

G) Los subconcertos que procedan, de acuerdo con lo previsto en la base 3.2, y declaración de que las entidades subconcertadas no se hallan incurso en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos de los apartados C), D), y E) de esta base para cada Entidad subconcertada.

H) Para las entidades extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del concierto, con renuncia, en su caso, al fuero propio extranjero que pudiera corresponder a la entidad.

I) Para las entidades de un Estado no signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, pero signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, la presentación de los siguientes documentos:

a) Acreditación de la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, mediante informe de la Misión Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

b) Certificación expedida por la respectiva Misión Diplomática u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa en la que se hará constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Concierto.

c) Certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acreditativa de que, en España u otro Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, la Entidad está domiciliada, tiene autorización para operar en seguros de salud, que en la fecha de certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad, que la Entidad no está incurso en causa de disolución y de que dispone de garantías financieras suficientes.

J) Declaración responsable comprometiéndose a suscribir con anterioridad a la firma del Concierto el «Código Ético y de Buenas Prácticas» de la Mutualidad General Judicial, según el modelo contenido en el anexo III.

5.2 Las Entidades que suscribieron Concierto con Mugeju para el año 2003 y las prórrogas para los años 2004 y 2005, tendrán en cuenta:

Que no es preciso que presenten los documentos señalados en los apartados A) y B) de la base precedente, salvo que existan variaciones respecto a los datos que obran en poder de la Mutualidad General Judicial con motivo de convocatorias anteriores.

Que la documentación del apartado C) puede igualmente ser sustituida por declaración de la Entidad haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

5.4 Durante el período de valoración de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos recogidos en esta base, la Mutualidad General Judicial podrá solicitar cualquier otra documentación no prevista en esta convocatoria que considere oportuna para la verificación de los mismos.

6. Resolución de la convocatoria.

6.1 La presente convocatoria se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Mutualidad General Judicial, declarando el derecho a suscribir el Concierto para todas las Entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases. Dicho derecho, quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del Concierto.

6.2 La Resolución se notificará a todas las Entidades que hayan presentado solicitud.

6.3 Contra la Resolución dictada por el Presidente de la Mutualidad General Judicial podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Justicia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 25.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.

7. Firma de los Conciertos.

7.1 La firma de los Conciertos con las Entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 31 de diciembre del año en curso, debiendo entenderse formalizados los conciertos bajo la condición suspensiva señalada en la base 6.1.

7.2 Las Entidades podrán renunciar a la firma del Concierto dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Presidencia de la Mutuality General Judicial, antes de la fecha límite para la firma mencionada en el apartado precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la firma del Concierto quedará sin efecto si no se llega a suscribir el mismo por causa imputable a la Entidad, en el plazo señalado.

8. *Publicación.*—Una vez firmados los Conciertos y mediante Resolución de la Presidencia de la Mutuality General Judicial, se publicará en el Boletín Oficial del Estado el Texto del Concierto suscrito, con excepción de los anexos cuyo conocimiento generalizado no se estime preciso, así como la relación de Entidades firmantes del mismo.

9. Pérdida de efectos de los Conciertos.

9.1 Las entidades que suscriban el Concierto deberán tener adscritas, con efectos de las cero horas del día 1 de febrero de 2006, un mínimo de 400 personas, comprendiendo titulares y beneficiarios.

La Entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, dentro del plazo que a dicho fin se le conceda, en la cuenta existente al efecto en el Banco de España a disposición de la Presidencia de la Mutuality General Judicial, para los fines previstos en las cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del Concierto, la cantidad resultante de multiplicar el precio del Concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 400 con un mínimo de 19.000 euros.

9.2 Si la entidad no cumpliera lo establecido en la base precedente, el Concierto perderá sus efectos y se considerará resuelto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, con derecho por parte de la Entidad a percibir el precio del Concierto por persona/mes, multiplicado por el número de personas que hubiesen estado adscritas a ella en el mes de febrero.

10. *Compensaciones económicas por incumplimiento de obligaciones definidas en los conciertos.*—La Presidencia de la Mutuality General Judicial fijará las compensaciones económicas que habrán de abonar las Entidades, cuando éstas hubieren incurrido en incumplimiento de determinadas obligaciones previstas en los conciertos.

11. *Subconciertos posteriores al 1 de enero de 2006.*—Si la Entidad suscribiese subconciertos con posterioridad al 1 de enero del año 2006, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la correspondiente comunicación a la Mutuality General Judicial deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos y de la documentación indicada en la base 5.1, apartado G).

12. *Conciertos vigentes en el año 2005.*—Las entidades con Concierto con la Mutuality General Judicial vigente a 31 de diciembre de 2005 que no suscribieran el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas a la Mutuality a efectos de la prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la cláusula 6 del citado Concierto.

Madrid, 10 de noviembre de 2005.—El Presidente, Benigno Varela Auñán.

MINISTERIO DE DEFENSA

19212 RESOLUCIÓN 4C0/38243/2005, de 10 de noviembre, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios Electrónicos del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

Visto el proyecto de Carta de Servicios Electrónicos elaborado por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios Electrónicos del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones: «www.mde.es» o «www.administracion.es».

Asimismo, el texto impreso de la citada Carta de Servicios estará disponible en dicho organismo, en las oficinas de información al público del

Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, Servicio de Información Administrativa del Ministerio de Defensa y en las Áreas de Vivienda de las Delegaciones de Defensa.

Madrid, 10 de noviembre de 2005.—El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

19213 RESOLUCIÓN 320/38244/2005, de 4 de noviembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la homologación de la bomba de ejercicio BP-5B (MK-106 mod. 5).

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Fabricaciones Extremeñas, Sociedad Anónima (FAEX), con domicilio social en la avenida del Partenón núm. 16, 5.ª planta, del municipio de Madrid, para la renovación de la homologación de la bomba de ejercicio BP-5B (MK-106 Mod. 5), fabricada en su factoría ubicada en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación de la bomba de ejercicio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, BOE núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38051/1997, de 15 de enero y prorrogada con Resolución núm. 320/38171/2003, de 16 de julio. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 2005.—El Director General, Carlos Villar Turrau.

19214 RESOLUCIÓN 320/38245/2005, de 4 de noviembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la homologación de la bomba de ejercicio BP-25A1 (MK-76 mod. 5).

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Fabricaciones Extremeñas, Sociedad Anónima (FAEX), con domicilio social en la avenida del Partenón, núm. 16, 5.ª planta, del municipio de Madrid, para la renovación de la homologación de la bomba de ejercicio BP-25A1 (MK-76 Mod. 5), fabricada en su factoría ubicada en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación de la bomba de ejercicio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, BOE núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38052/1997, de 15 de enero y prorrogada con Resolución núm. 320/38170/2003, de 16 de julio. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 2005.—El Director General, Carlos Villar Turrau.

19215 RESOLUCIÓN 320/38246/2005, de 4 de noviembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la homologación de la bomba de ejercicio BP-25B1 (BDU-33D/B).

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Fabricaciones Extremeñas, Sociedad Anónima (FAEX), con domicilio social en la avenida del Partenón, núm. 16, 5.ª planta, del municipio de Madrid, para la renovación de la homologación de la bomba de ejercicio BP-25B1 (BDU-33D/B), fabricada en su factoría ubicada en Navalmoral de la Mata (Cáceres).